RESOLUCIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN N° 008/20

**VISTOS:**

El recurso de impugnación presentado por .................. respecto de la Resolución Nro. 153/19, expedida por esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG), conforme a la cual se declaró FUNDADA la reclamación interpuesta por .................. respecto al Seguro de Desgravamen - Póliza No ..................;

Que, el indicado recurso se sustenta resumidamente en lo siguiente: (1) el Colegiado incurre en un gravísimo error al no haber valorado debidamente la carta de rechazo ni el estado de cuenta de la Póliza, pues resulta que en ninguno de los mismos se aprecia que conste un pago de prima por el monto de S/.13.68 y que corresponda al día 21 de junio de 2018; (2) de las imágenes que incorpora a su recurso, sostiene que el último día de pago fue el 16 de mayo de 2018, lo cual coincide con lo expuesto en el estado de cuenta obrante en autos; (3) el Colegiado ha incurrido en un error que debe ser corregido vía el recurso de revisión, pues en ninguna parte se verifica la realización de un pago de fecha 21 de junio de 2018; (4) al haberse efectuado el último pago el 16 de mayo de 2018, a la fecha del fallecimiento de la asegurada el 04 de septiembre de 2018, no existía contrato válido y vigente.

Que, el reclamante no absolvió el traslado del recurso interpuesto.

Que, atendiendo a lo expuesto, esta Defensoría resuelve finalmente lo siguiente:

**PRIMERO:** El artículo 10 (Procedimiento) del Reglamento de la DEFASEG (http://www.defaseg.com.pe/reglamento) establece que cualquiera de las partes que no se encuentre de acuerdo con la decisión adoptada por el colegiado sobre la materia reclamada, podrá impugnarla, interponiendo el correspondiente recurso de impugnación.

Conforme a ello, en el caso concreto, al interponer el recurso de impugnación la aseguradora ha ejercido formalmente su derecho a contradecir lo resuelto por la Defensoría.

**SEGUNDO:** Que el recurso de impugnación presentado por la aseguradora no se sustenta en nueva prueba sino en desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada invocando un error de lectura del Colegiado respecto de la carta de rechazo como del Estado de Cuenta de la Póliza.

Sobre el particular, este Colegiado advierte que no existe tal error, y que la aseguradora hace una lectura ligera de la propia información que recoge en la carta de rechazo, el Estado de Cuenta y en las imágenes que incorpora a su recurso de revisión.

En efecto, tal como consta en la Carta .................. de rechazo de cobertura, como en el Estado de Cuenta de la Póliza Nro. .................., en la “**tercera línea**” obra la siguiente información y registro de la propia aseguradora:

**N° Del Movimiento Tipo de Documento Fecha Moneda Monto Estado**

..................  **Liquidación 2018-06-21 Sol 13.68 Pagado**

Como puede apreciarse, el presupuesto de hecho bajo el cual se fundamenta la impugnación interpuesta por la aseguradora es inexistente, ya que no hay un error en la lectura de los documentos en cuestión.

**TERCERO:** En atención a las consideraciones precedentes, este colegiado aprecia finalmente que no se ha evidenciado error ni falta de fundamentos en la resolución recurrida, por lo que no existe mérito ni razón objetiva para revocarla.

**RESUELVE:**

**Declarar INFUNDADO el recurso de impugnación interpuesto y, por consiguiente, CONFIRMAR la Resolución Nro. 153/19**.

Lima, 10 de febrero de 2020

María Eugenia Valdez Fernández Baca Marco Antonio Ortega Piana Presidente Vocal

Rolando Eyzaguirre Maccan Gonzalo Abad del Busto

Vocal Vocal